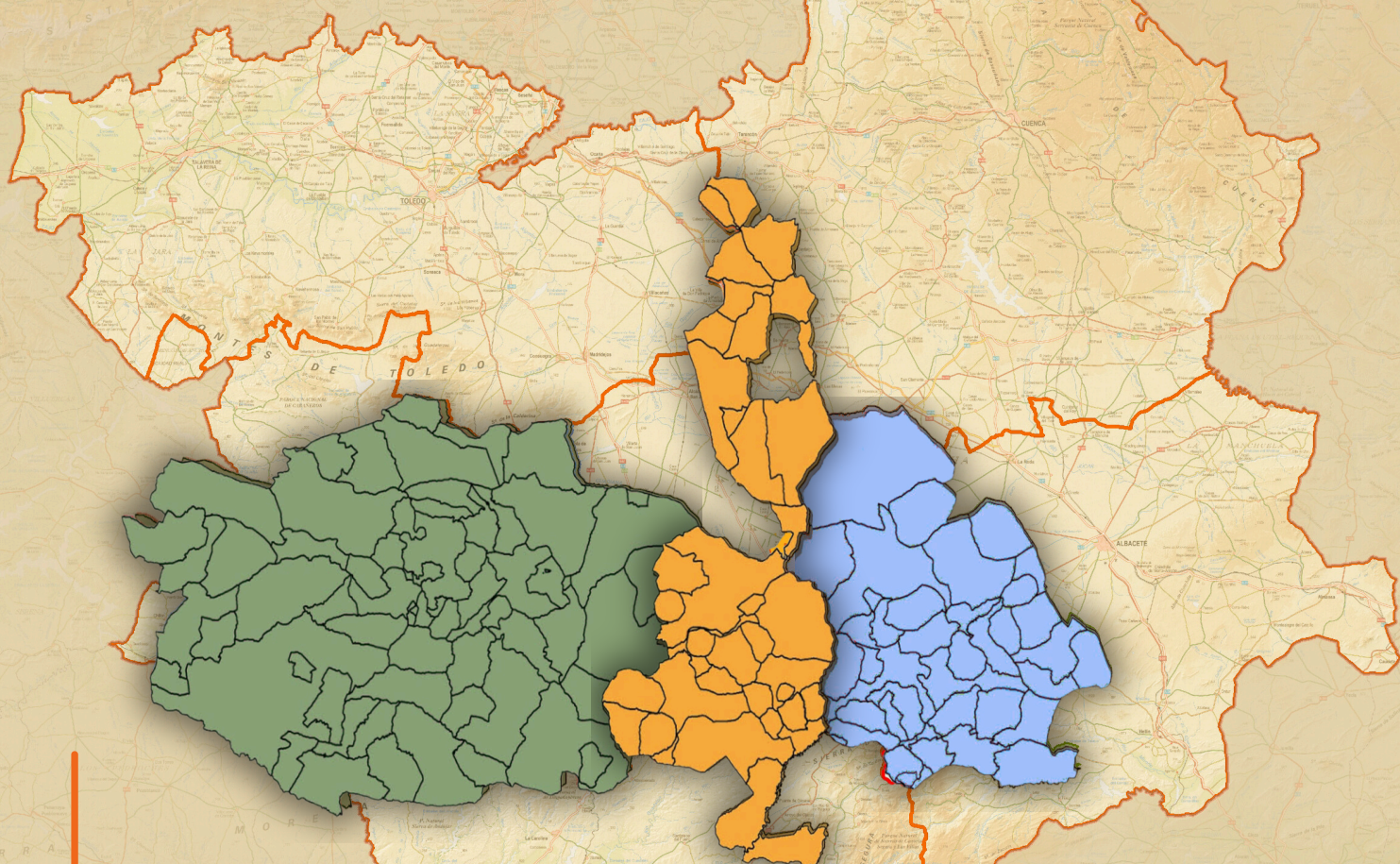


# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 2**

CAÑADA DE CALATRAVA-  
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>ª</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. II  
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025

## Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

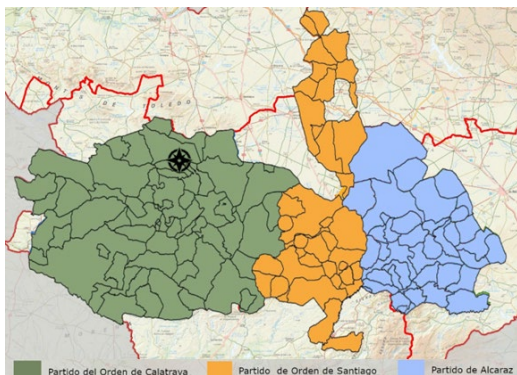
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



## ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



## 50. MALAGÓN <sup>(36)</sup>

(Malagón)

En la villa de Malagón, en veintte y seis días del mes de mayo de mil setecientos cinquenta y uno, el señor don Juan de Zupe Ramírez de Arellano, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero de la Orden de Calatrava, Gentilhombre de Cámara con llave de entrada del rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Ejércitos de su Magestad, Yntendente General de esta Provincia de la Mancha, Gobernador militar y Político de la villa de Almagro, en conformidad de lo prevenido en el artículo quartto de la Real Insttrucción y ordenes de la Real Juntta perteneciente a la Única Contribución, en orden a la información general justtificativa, que para su efecto se deve hacer de las tierras, con disttinción de sus especies y calidades, ganado y demás haveres que en población y término ttienen sus vecinos y terratenientes, como también del personal facultativo y demás comprehendido en esta villa.

Y para que a este fin respondan a el thenor y forma individual, expresiva de las quarenta pregunttas que contiene el presentte Intterrogatorio ympreso, señalado con la letra A, hizo comparecer en las casas de su audiencia, a saver: Matheo Sobrino y Pedro Sánchez, Alcaldes ordinarios; Bartholomé de Torres y Alphonso Ruiz de Lezar, Rejidores; Francisco Butrago, escribano público de Ayuntamiento; Andrés de Yustte, Juan Victor Romero, Julián Pattricio Tapiador y Sevastián Sobrino de Milla, estos ancianos y perittos nombrados por ella, a las quales intervino en bastante forma para el efecto que eran convocados y a ttodos su Merced recibió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, y vajo de él ofrecieron decir verdad, según que lo comprehendieren, supieren y enttendieren de todo quanto les fuere preguntado.

Y estando todos junttos y congregados con el señor don Javier Anttonio Reynoso, cura propio de la parroquial de esta villa, convocado a este fin por recado corttesano que su Merced le hizo pasar en persona del escribano de esta comisión, con su asistencia ynterrogó a los expresados concurrentes, por el thenor del cittado Ynterrogatorio ympreso en la manera siguiente:

### ***1. Cómo se llama la población***

A la primera preguntta respondieron que la povlación se llama Malagón.

### ***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

---

<sup>36</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1<sup>a</sup> Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472\_039/042, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 704. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D177-HR6?wc=MDNC-PM9%3A166169201%2C167411201%2C167427201&cc=1851392>

## Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta pregunta respondieron que esta población es de señorío y pertenece a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón, Duquesa viuda de Santtistevan, quien percibe los derechos siguientes:

El valor que reditúan en ventta las **yervas de ynvernadero** de la dehesa llamada de la *Solana y Fuenlengua* y de los quintos nombrados del *Valle del Espíritu Santo, del Álamo, de la Peralosa, de Piedra Helada* y la mitad de el del *Azebuchar* (que la otra mitad comprende el término jurisdiccional de Fuente el Fresno) cuyo producto asciende a diez mil quinientas doce reales por quinquenio, según sus arrendamientos.

Dos partes de tres del **Diezmo de granos**, que la otra tercera parte pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo y participes de aquella santa Iglesia, el que se paga de diez, una, y, según se han ynformado, producirán, por quinquenio, en cada un año desttas dos tercias partes, quattrocientas y quarenta fanegas de trigo, quattrocientas sesenta y siete de cevada y quarenta de centeno.

Otras dos partes de tres del **Diezmo de ganado** assí de cabrío y lanar, como de bacuno, que se paga, assí mismo, de diez, uno, y su producto, en cada un año, por quinquenio, ascendería a quarenta corderos, cinquenta y quattro cabritos y dos partes de media ternera.

Otras dos tercias partes del **Diezmo de lana** que en la misma conformidad redituará por quinquenio seis arrobas y media.

Otras dos tercias partes del **Diezmo de queso**, assí de obejas como de cabras, que su productto anual ascendería por quinquenio a tres arrobas del de obejas y a seis del de cabras.

El **Diezmo entero de azeytuna**, que regulado por quinquenio, y de diez fanegas una, producirá quinientas y cinquenta, que por ellas, en azeytte, a razón de tres quartos de arrova por cada una, quattrocientas quarenta y una arrovas.

El **Diezmo entero de vino** que, en la misma conformidad, redituará, anualmente, trescientas y sesenta arrovas.

El **Diezmo entero de Minucias** como son de pollos, lino, hortaliza, alcazeres, garvanzos, pitos y cerdos que por arrendamiento producían en cada un año, regulado por quinquenio, dos mil reales de vellón.

El **Diezmo entero de todos los enjambres** que adeudan los forasteros en este término cuyo producto ascenderá regulado a si mismo por quinquenio y arrendamiento a doscientos y cinquenta reales en cada un año.

El **medio Diezmo de todos los ganados de parir forastero** que pastan en este término y pagan de cada cinquenta cabezas, una con la madre, produce en dinero por, quinquenio, y arrendamiento quattrocientos y cinquenta y dos reales al año.

Una **escribanía pública** que exerzen dos escribanos de Ayuntamiento, arrendada en un mill reales de vellón al año.

El derecho de **portazgo, arrelde, castellaje y mostrenco**, arrendado en cien reales en cada un año.

El derecho de **penas de Cámara**, que según hazen quenta redituará por quinquenio, diez y ocho reales al año.

El tributo de **seis gallinas en cada un año**, que paga el molino de *Cubo* arinero, situado en el *valle de los Molinos* de este término, común con el lugar de la Porzuna, a quien sirve como más ynmediato a él, y por ellas reducido dicho tributo a quince reales de vellón.

### ***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta respondieron que el territorio que ocupa este término es siete leguas de levante a poniente; legua y media, del norte al sur; y diez y siete de ora por legua de circunferencia; que linda a levante con la dehesa Real de Zacatena, a poniente con los términos de la villa de Piedra

Buena y Monttes de Toledo, al norte con el de Fuentte el Fresno y al sur con el de Fernán Caballero y partte del cittado de Piedra Buena; y su figura esta en la del margen.

**4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A estta respondieron que las especies de tierra que hay en el término son de regadío y secano. Las de regadío por fuentte y noria de horttaliza y sembradura, y las de secano de sembradura y planttío de viña y olibas, y también otrras inculttas que son de pasttos; que la de horttaliza produce dos frutos al año, uno de horttaliza y otro de alcazeres o lino; la de sembradura secano, que llaman herreñal, uno anual; la de sembradura de regadío y de secano, de buena y mediana calidad, da un fruto, con un año de intermedio; y la de inferior lo da con tres de descanso; la tierra planttada de vides y olivas producen dos frutos; la de solo viña y solo olibos uno cada una, por año; y la inculta es de pasttos por repoblada de maraña, chaparros, raso y pedrizas, que componen dos dehesas y quatro quinttos y medio, partte de yervas que produce alguna yerva útil y partte que en de valdíos de monte y sierras, inútil por su aspreza y poco pastto.

**5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.***

A estta preguntta respondieron que las tierras de regadío son de hortaliza y de sembradura de buena y mediana calidad; y la de secano de las mismas y de inferior; la de viña y olibas de estta última calidad; y las inculttas de ttodas ttres calidades respective a sus pasttos.

**6. *Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.***

A estta preguntta respondieron que en la tierra que han declarado no hay otro plantío que el de viña y olivos, algunos frutales y álamos negros.

**7. *En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.***

A estta preguntta respondieron que los árboles frutales que tienen declarados se hallan plantados en las tierras de regadío, y las vides y olibos, en las de inferior calidad de secano.

**8. *En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren***

A estta respondieron que los árboles frutales que tienen declarados se hallan plantados sin regla, a las márgenes y regueras de la tierra; los álamos lo están, assí mismo, en solo sus márgenes y que el planttío de viña y olibos exttendido en toda ella, a regla y sin ella, con algunas marras.

**9. *De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.***

A estta preguntta respondieron que la medida de tierra que se usa en este pueblo es fanega de puño y correponde a una de siembra de trigo, a una y media de cevada y a ttres celemines

de centeno y que, por esta razón, y la de tirar el grano en unas más que en otras, no pueden comprender ni ajustar las varas que cada una pueda tener en quadro.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

A esta pregunta respondieron que el número de fanegas de tierra que había en este término de común, con el lugar de la Porzuna (a excepción de las tierras de labor y de las dos dehesas boyal y de *Matta* y *Campillo* que tiene dicho lugar a las cercanías de su población, y como tales comprendidas en las diligencias de su respectiva operación) será, según pueden comprender, vajo el poco más o menos, ochenta mil fanegas, de las cuales:

Ciento y quinze fanegas son de **regadío** por fuente y noria, de estas sesenta y ocho de hortaliza de buena calidad, y treinta y tres de mediana, doce de sembradura de buena calidad y dos de mediana.

Treinta de sembradura anual de seco, llamada **herreñal**, de buena calidad. Quinientas de **sembradura seco**, con un año de descanso, de buena calidad, tres mil de mediana y cinco mil y quinientas de inferior.

Novecientas de la de inferior calidad de seco, plantadas de **viña y olivas** en toda su extensión y, vajo el poco más o menos, con treinta y quatro mil vides de buena calidad, ciento treinta mil de mediana y ochenta mil de inferior en su especie; quatro mil quinientos olivos de buena calidad, diez mil de mediana y seis mil de inferior.

Treinta y siete mil de **pastos**, de estas novecientas que tendría la *dehesa boyal* de la mejor calidad en su especie; dos mil, la de la *Solana* de mediana bondad; y las treinta y quatro mil restantes, los quintos del *Christo del Álamo*, de la *Peralosa*, de *Piedra Helada* y la mitad de el del *Azebuchar*, de inferior.

Ochocientas de **yerma**, entre las de labor propio de los vecinos y terratenientes, de inferior calidad, y las treinta y dos mil doscientas cinquenta y cinco restantes, a cumplimiento de las ochenta mil de valdíos de la misma, y por de común de ningún producto.

**11. Qué especies de frutos se cogen en el término**

A esta pregunta respondieron que las especies de frutos que se cojen y crían en el término son: hortaliza con alguna fruta, trigo, cevada, centeno, azeite, vino y lino, con algunos garbanzos y pitos, aunque estos de tan poca consideración que no los reputan por cosecha respecto no sufragarles ni aún al gasto de las casas de los que suelen sembrar unos pocos a este fin algunos años; lana, queso, miel y cera, enjambres, cabritos, corderos, veceros, pottros, pollinos y cerdos.

**12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.**

A esta pregunta respondieron que cada fanega de tierra de **hortaliza de regadío**, así esta con agua de fuente como por noria de la mejor bondad, producirá, incluso el poco de lino que se suele sembrar en ella y linaza que se saca de él, a correspondencia de doscientos quarenta reales de vellón, en que regulan su valor al año; y la de mediana bondad por lo mismo la consideran su producto en ciento y ochenta.

La de buena calidad de sembradura seco anual nombrada **herreñal** regulan producirá, por quinquenio, diez fanegas de cevada en cada un año.

La de mejor bondad de sembradura de **regadío por fuente y noria**, con un año de intermedio, la consideran, en seis, tres siembras: dos de trigo y uno de cevada y en ellas, por quinquenio, diez y seis fanegas de trigo y diez de cevada que corresponden, a cada un año de los seis, dos fanegas y ocho celemines de trigo y una y ocho de cevada; la de mediana vondad de esta especie, con igual cultura y siembra, regulan su producto, en los seis años, a doce fanegas de trigo, y ocho de cevada que la corresponde en cada uno de ellos, dos fanegas de trigo, y una y quatro celemines de cevada.

La de buena calidad de **sembradura secano** con un año de intermedio de descanso como la de riego, consideran, en los mismos seis años, tres siembras: dos de trigo y en ellas doce fanegas, y una de cevada, en ella nueve fanegas de producto, de que la corresponden en cada uno de los seis años, dos fanegas de trigo y una y seis celemines de cevada.

La de mediana vondad de esta misma especie, con igual cultura y siembra que la de buena calidad, regulan producirá diez fanegas de trigo y ocho de cevada, de que a cada uno de los seis años corresponde una fanega y ocho celemines de trigo y una y cuatro de zebada y la de inferior calida, con tres años de descanso, la consideran en doce años, tres siembras: una de trigo y en ella tres fanegas, otra de cevada y en ella seis, y otra de centeno, y en ella una fanega y seis celemines, de lo que corresponden, a cada un año de los doce, tres celemines de trigo, seis de cevada y uno y medio de centeno.

A cada fanega de tierra de las dos **dehesas** que dejan declaradas consideran a la boyal, que es propia de esta villa, por de buena calidad su pasto y según su arrendamiento de la tercera parte que arrienda el Conzejo para subvenir a los gastos de su común, quatro reales veinte y dos maravedíes y dos tercios, y a la de la *Solana y Fuenlengua*, propia de la Excelentísima señora Marquesa de Malagón, y de mediana vondad, regulan a correspondencia de un arrendamiento, un real diez y nueve maravedíes, y tres séptimos.

A cada fanega de tierra de los quintos que al presente goza esta Excelentísima señora consideran, por de inferior calidad, vaxo el poco más o menos, ocho maravedíes; a la de **yerma**, aunque de particulares su propiedad, sus yervas pertenecen al ganado del común que se utiliza de ellas, por lo que, solo para el caso que convenga, regulan en diez y siete maravedíes de vellón al año.

**13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.**

A esta preguntta respondieron que no pudiendo regular el producto de cada fanega de tierra plantada de viña y olibos, por la desigualdad de su orden y número de vides y olibos, que una tiene más que otra e interpoladas sus calidades, lo ejecutan por millares las vides y por cada cinquenta los olibos.

Considerando que cada millar de **vides**, sin otro plantío de buena calidad en su especie, producirá anualmente, regulado por un quinquenio, veinte y cinco arrobas de vino; el de mediana vondad, diez y ocho; y el de inferior calidad, diez; y al que se halla con plantío de olibos, de buena calidad, consideran veinte arrobas; al de mediana quinze, y al de inferior ocho. A cada cinquenta **olibos** de la mejor calidad regulan anualmente diez y seis arrobas de azeyte, a cada cinquenta de mediana, doze, y a cada cinquenta de inferior, seis.

A los **árboles frutales** que están plantados a las márgenes y regueras de las huertas regulan, por el producto de su fruta, dos reales de vellón a cada uno, y a los álamos negros, los buenos con los medianos e inferiores, por razón de tala, de diez a diez años, medio real de cada uno al año.

**14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.**

## Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta pregunta respondieron que el valor que ordinariamente tiene en esta villa los frutos que producen sus tierras y se crían en ellas, considerados por un quinquenio, de la fanega de trigo, diez y ocho reales de vellón; la de cebada, ocho; la de centeno, doce; la arroba de azeite, quince; la de vino, seis; el celemín de garbanzos, cuatro; el de pitos, dos; cada cinquenta mañas de lino, veinte; a la fanega de linaza, quince; la arroba de queso de ovejas, veinte y cinco; y la de cabras, doce; la de lana, treinta; la de miel, veinte y cinco; y la libra de cera, seis; un cabrito, catorce reales; un cordero, doce; un becerro, setenta; un potro, ciento y cinquenta; y un cerdo, doce.

### ***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras de labor del término son: **Diezmos, Tercios Diezmos, Primicia y Votto del Señor Santiago.**

El **Diezmo de trigo, cebada y centeno, el del ganado**, así de cabrío y lanar, como de bacuno, el de emjambres, el de lana, el de queso, así de ovejas como de cabras, pertenecen dos partes de tres a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón y la otra tercera parte a la dignidad Arzobispal de Toledo, a la de Arzediano de Calatrava, al Cabildo y a la Obrería y fábrica de la Santa Primada Iglesia de Toledo.

El **Diezmo entero de azeite, de vino, de Minucias** como son de pollos, lino, hortalizas, alcazeres, garbanzos, pitos y cerdos, y de todos los emjambres que adeudan los forasteros en este término, pertenece a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón como tienen respondido a la pregunta segunda, y, así mismo, el medio Diezmo de todos los ganados de parir forastero que pastan en este término.

La **Primicia** pertenecen dos partes a la fábrica de esta parroquia y la otra tercera parte a la referida dignidad Arzobispal.

El **Votto del Señor Santiago** a Su Santa Iglesia Cathedral de Galicia.

### ***16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.***

A esta pregunta respondieron que el **Diezmo** por entero producirá, un año con otro, vajo el poco más o menos, seiscientos y sesenta fanegas de trigo, setecientas de cebada, sesenta de centeno, quatrocientas y cinquenta arrobas de azeite, trescientas y sesenta de vino, diez de lana, quatro y media de queso de ovejas, y ocho del de cabras, treinta emjambres, sesenta corderos, y ochenta cabritos, el de Minucias menores que, regularmente se arrienda, considerando por quinquenio, dos mil reales de vellón, y el de por entero que pertenece a la Excelentísima señora Marquesa de este estado, de los emjambres que vecinos forasteros tienen en este término doscientos y cinquenta reales, y el medio Diezmo del ganado de parir forastero que se cobra de cinquenta crías una con la madre, arrendado en quatrocientos cinquenta y dos reales.

La **Primicia** ascenderá a setenta fanegas de trigo, setenta de cebada y veinte y cinco de centeno.

El **Votto del Señor Santiago** que según hacen cuenta por las yuntas que tienen los labradores y peujeros y noticia que han podido adquirir, produce por arrendamiento, cinquenta y cinco fanegas de trigo al año.

### ***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A esta preguntta respondieron que sólo de su contenido hay de las especies que citta: dos **molinos arineros**, el uno nombrado el *Molinillo de Arriba*, medio quartto de legua de la población, propio de la memoria que fundó don Joseph Núñez Jijón, de que es actual provehedor Juan de Matta, preceptor de Gramática, el que se halla situado en el arroyo *Cambrón* y tiene solo una piedra, que un año con otro, producirá por moler con agua de avenida, doce fanegas de trigo; y el otro, llamado *Carrillo*, con dos piedras, distante de la población un quartto de legua, que también muele con agua de avenidas y se halla en el río del *Bañuelo*, propio de la Excelentísima señora Marquesa de Malagón, redituará settenta fanegas de trigo cada un año.

Tres **molinos de azeyte** sittuados, los dos que pertenecen a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón, a la entrada de la calle Real, con quatro piedras y otras tantas vigas, los que regulan producirán, un año con otro, doscienttas y treinta arrobas de aceyte; y el otro propio del Convento de las Carmelitas descalzas de esta villa, sittuado a la salida de la población para la de Fuente el Fresno, el que regulan producirá, anualmente, ciento y veinte arrovas de aceyte.

Assí mismo hay dos **tejeras** en el sittio nombrado las *Tejeras* y *Cañada de la Gata*, disttante de la población medio quarto de legua, las que perttenecen a don Joseph Leandro González Márquez, presbítero, y a los herederos de don Diego Sánchez Cordovés, que regulan producirá, cada una, ciento veinte reales de vellón al año.

Settenta y seis **heras de emparbar** que consideran redituarán, a razón de once reales, unas con otras, ochocienttos y treintta y seis reales.

***18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.***

A esta preguntta respondieron que en el término no hay esquilmo o esquila alguno.

***19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.***

A esta preguntta respondieron que en el término hay un mil y treintta y seis colmenas, y trescientos veinte y nueve enjambres, las que pertenecen a vecinos de esta villa y terratenientes de ella, a saver: diez y siete colmenas y seis emjambres a don Javier Anttonio Reynoso, cura propio de la parroquial de esta villa; treinta y ocho y quince a don Joseph Leandro Márquez, presbítero; treintta colmenas y ttres emjambres a dos Diego López Balmaseda, presvíterro; diez y ocho colmenas a don Francisco García de Huelva, presvítero; quatro y cinco a don Juan Ignacio Monttero, clérigo de Menores; treinta y veintte a el Convento de Madres Carmelitas de esta villa; dos colmenas a la ymagen del Santísimo Christo del Espíritu Santo; cientto ttreintta y una colmenas y quarenta y quatro emjambres a don Antonio Sánchez de Torres, presvítero de Ciudad Real; doce y quatro a Matteo Sobrino; treintta y seis y veintte y tres a Bartholomé de Torres; tres colmenas a Juan Jiménez de Alejandro; dos colmenas y ttres emjambres a Tadheo de Yuste; seis y quatro a Andrés López Carrión; treinta y quinze a Estevan González; veinte y dos y diez a Gregorio Cordovés; nueve y ttres a Thomás López de Carrión; quinze y nueve a Juan de Lerma; treintta y dos colmenas a Juan Rodríguez Moracho; quatro a Diego Ruiz Palacios; veintte y dos colmenas y diez y ocho emjambres a Pedro Reynoso; diez y quatro a Juan García de Cazerres; tres y tres a Antonio Espinosa; ocho y nueve a Juan de Córdoba; tres colmenas a la menora de Pedro Ortiz; quatro a Ana de Córdoba; quarenta y cinco a Miguel García de la Mora; una colmena a Andrés de Yuste; trece a Juan González Jivica; diez y seis colmenas y diez emjambres a Eugenio Durán; veinte y ocho colmenas a Julián Patricio Tapiador; veinte y una a Joseph Ruiz el Real; quatro colmenas a Pedro Martín Dondazar; seis a Manuel Díaz de Mesa; treinta y seis a Joseph Moreno; veintte y dos colmenas y seis emjambres a Francisco de Espinosa; settenta y seis y treinta y cinco a Gaspar Toribio; seis y dos a Juan Eulogio Donayre, veinte y nueve colmenas a Joseph Puñal; quatro a Manuel Díaz; una

a Gabriel Díaz; nueve a Ambrosio Espaldilla; siete a Juan Carretero; veinte y siete a Francisco Rodríguez de Párraga; seis colmenas y onze emjambres a Lorenzo Domínguez; nueve colmenas a Eugenio Bravo; tres a don Joseph Díaz; nueve a Eugenio Simancas; tres a Juan Donaire; doce a Alphonso Calisto; onze a Juan Martín Carretero; seis colmenas y dos emjambres a Eugenio Anciano; siete y tres a Joseph de Lerma; ocho y siete a Manuel Moreno; dos colmenas a Joseph Barba; diez a Blas Torivio; catorce a Ana López; cinco a Manuel Palacios; tres a Francisca Segovia; seis colmenas y tres emjambres a Juan Domínguez; veintte y ocho y veintte y ocho a Juan Torivio; nueve y siete a Manuel Espacio; veintte y dos y diez a María Sánchez Candelas; quatro y uno a María García; y trece y tres a María Diza

Que regulan de utilidad al dueño, por quinquenio, de cada dos colmenas, un enjambre a el año, que por su regular precio de diez reales de vellón corresponde de cada una cinco; de miel, tres reales; y de cera, dos, cuias tres partidas unidas componen la de diez reales, de que, rebajado un real y diez y siete maravedís de guarda, custodia y castro, quedan líquidos a su dueño ocho reales y diez y siete maravedís de cada colmena al año; y que no consideran réditto alguno a sus posesiones por no ser más que los sirtios cercados de piedra suelta en tierra de valdíos y de pastos comunes sin exemplar por esta razón de producirlo.

***20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.***

A esta preguntta respondieron que en el término hay de vecinos cinquenta yeguas de labor, las veintte y tres de vienttre, treinta y seis cavallos y quatro potros de cría; veintte y seis machos mulares y veintte y cinco mulas de labor; ciento noventa y dos jumentos y doscientas quarenta y dos jumentas de las que ciento treinta y dos son de vientre y todas estas cavezas desttinadaas para el servicio de las casas de la labor del ganado assí de cabrío como de lanar, a excepción de noventa con que trajinan los arineros y los trajinantes de carbón y de ciento y ocho los panaderos; quarentta y cinco pollinos de cría y ttreinta de sobre año; ciento noventa y nueve bacas, las ciento treinta y cinco de vienttre y de estas noventa y una cerriles y las quarenta y quatro resttantes con sesentta y quatro arrobas son de labor; quarentta y nueve terneros y terneras de cría; ciento ochenta y dos bueyes de quatro y más años que sirben para la labor treinta y un herales y quarenta y tres utreros; dos mil quatrocienttas noventa y una cabezas de ganado lanar, de estas mil trescientas ochenta y seis obejas, quatrocientos treinta y seis carneros y seiscientos sesenta y nueve cerdos; cinco mil seiscienttas setenta y tres cabezas de ganado cabrío, de estas un mil quatrocienttas quarenta y seis cabras, dos mil quinienttos settenta y dos machos andoscós y quattreños, quatrocientos cinquenta y nueve primales y un mil ciento noventa y tres cabrittos; doscientas treinta y una cabeza de ganado de cerda, de estas treinta y cinco cerdas de vienttre; ciento y doce cerdos de sobre año y ochenta y quatro pequeños de cría.

Y pasando a regular, según su entender y saver e ymformes que han tomado para ello de personas yntteligentes en grangería de ganados, las respecttivas utilidades, hecho sus cargos de las que suelen perecer de enfermedades y lobos, las consideran en la forma siguiente:

Un **buey o baca de labor** deja de utilidad anual doscienttos y veinte reales por año con gastto, y sin él, ciento; y la baca, por razón de cría, deja más treinta y cinco reales.

La **baca cerril** por una cría, en dos años, settenta reales con costta, y sin ella, veinte y cinco.

Un **heral** vale ciento y diez reales que, vajados setenta de ternero, quedan de utilidad quarentta reales con costta y sin ella treinta.

Un **utrero** vale doscientos reales con costa, y sin ella, ciento y noventa, de que vajados los ciento y diez de heral, deja noventa reales, con costta, y ochentta sin ella; y un **quatreño** aumenta ochenta reales con costa y sin ella settenta.

Un **burro garañón** por la monta de yeguas deja de utilidad anual quinientos reales con costta, y sin ella, trescientos.

Una **yegua de lavor** con costa trescientos y treinta reales, y sin ella, ciento y cinquenta, y de estas las de vienttre a su natural, por un pottro o pottra en dos años, settenta y cinco reales, mitad de ciento y cinquenta de su valor en que regulan su cría.

Un **cavallo, un macho mular y una mula de lavor** consideran utilizará cada una de esttas cavezas a su dueño ttrescientas y treinta rreales en cada un año, ynclusa la costa de su manutención, y sin ella, ciento y cinquenta.

Un **jumento** desttinado para el servicio de las casas de la lavor y del ganado utilizará a su dueño, yncluso el gasto de su mantenimiento, doscientas y veinte rreales, y sin él, ciento y diez.

Una **jumenta**, destinada para el mismo referido servicio que el jumento, da igual utilidad a su dueño, y la de vientre aumenta el valor de quarenta reales de una cría, que se le considera de dos a dos años, de que corresponde veinte en cada uno, que unidos a los doscientos y veinte de su servicio, utiliza doscientos y quarenta, ynclusa la costa, y sin ella, ciento y ttreinta al año.

Un **pollino** de sobre año, supuesto su valor de quarenta reales al destteto, le aumenta, comprehendida su costa, otros quarenta, y sin ella veinte; y de tres años (en caso de haberlo) setenta, con costa, y sin ella, cinquenta, en cuia hedad, assí la hembra como el macho, se halla en esttado de venta y aplicación al travajo en que le queda regulada la utilidad que puede dar a su dueño.

Un **potro** supuestto su valor de ciento y cinquenta reales al destteto y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta, ynclusa la costta de guarda, noventa reales y sin ella cinquenta; de dos hasta tres años acrecenta su valor, con costa, ciento y veinte, y sin ella ochenta, y en esta edad, macho y hembra, esttado para venta y aplicación a qualquier trabajo en que se le tiene considerada la utilidad que puede dar a su dueño.

Una **obeja**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor de doce rreales, le corresponde en cada uno, seis, y aumenta dos a esttos quatro y medio por lana, añino y queso, da utilidad en cada año a su dueño, diez reales y diez y siete maravedíes de vellón, incluso el costo de sal y guarda, y sin él, seis reales.

Un **primal** aumenta su valor con la lana, al supuesto de doce reales que se ha considerado al cordero o borrego (cría de la obeja), diez reales, comprehendida la costa de sal y guarda, y sin ella da de utilidad a su dueño, cinco reales y diez y siete maravedíes.

Un **andosco** aumenta su valor diez reales, con gasto de guarda y sal, y sin él, utiliza al dueño en cinco reales y diez y siete maravedises; y un **carnero** de quatro años aumenta su valor otros diez reales, con la misma costa, y sin ella, cinco y diez y siete maravedíes.

Una **cabra** con la misma quenta de una cría en dos años y por su valor catorce reales, la corresponden por cada una año, siete reales a que, acrecidos tres de queso y leche, asciende su productto, con costta de sal y guarda, a diez reales, y sin ella, a seis.

Un **primal** aumenta diez reales al valor de catorce que se ha considerado al cegajo o cabrito, cría de la cabra, con el mismo costto, y sin él, seis reales.

Un **andosco** aumenta su valor doce rreales, con la misma costta, y sin ella utiliza a su dueño, ocho; un **macho** de quattro años de esta misma especie aumenta su valor catorce rreales con costta, y sin ella, diez.

Una **cerda de vienttre** cría cinco cerdillos y por su valor doce rreales de cada uno, con que utiliza a su dueño, ynclusa la costta de manttenimiento y guarda, sesentta reales y sin ella veintte y quattro.

Un **cerdo**, cumplido un año, aumenta con costa diez y ocho rreales y sin ella ocho, de un año hasta dos aumenta su valor a utilidad del dueño, veinte rreales con costta, y sin ella, diez, y la misma utilidad da de tres años que es la mayor hedad en que se engordan para carne.

Asimismo, respondieron que no hay vecino alguno que tenga cabaña y yeguada que pastte en el término ni fuera de él.

**21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.**

A esta pregunta respondieron que el número de vecinos de que se compone la población será de seiscientos, los que habitan en ella, ninguno en caseríos y casas de campo.

**22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.**

A esta pregunta respondieron que las casas que habrá en la población serán quinientas y ochenta: las quatrocientas y ochenta habitables, sesenta ynavitables y quarenta arruinadas; la que aunque es de señorío no tiene carga alguna por razón del suelo.

**23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta pregunta respondieron que los Propios que tiene este común son: una casa en la plaza pública y calle Real que sirve de **carnicería**; un corredor llamado el **voladizo**, en la misma plaza pública, que sirve para ver la villa, con su Ayuntamiento, las corridas de toros; otra casa que sirve de **Cárcel Pública**; otra en la plazuela de la Yglesia parroquial que sirve para **celebrar los Ayuntamientos** de su Conzejo; una **dehesa boyal** que aunque sus pastos están destinados para el ganado de labor, se vende anualmente por yvernadero y a pasto común con los ganados de los vecinos, la tercera parte de ella para los gastos precisos e inescusables de su Conzejo, en un mil y quatrocientos reales de vellón; que así mismo tiene por propio **restrojo, fustas y demás yervas** del sittio de **Campomojado** que se vende por agostadero todos los años, regulado por un quinquenio, en un mil y quarenta reales de vellón; ytem la **restrojera y fustas** del sittio de la **Vega** que por su poco medro no se ha vendido en estos últimos cinco años más que en el de mil settecientos quarenta y ocho, en la cantidad de un mil doscientos y cinquenta reales, por lo que regulan, en los referidos cinco años, a doscientos y cinquenta cada uno; ytem goza este común las **yervas y pastos** de una legua en *circunferencia de esta villa* que en virtud de Facultad Real las tienen vendidas por seis años, contados desde el de mil settecientos y cinquenta, para el socorro y abastto de pan, en ochocientos y cinquenta reales en cada un año, a pasto común con los ganados de los vecinos; y que también tiene por propio el oficio de **Fiel Almotazén** que le produce settecientos cinquenta y cinco reales de vellón al año; y dijeron que la justificación de la propiedad de los referidos pastos y yervas consta en la escritura de venta del estado a que se remiten.

**24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.**

A esta pregunta respondieron que este común no goza ni disfruta sisa ni otro arbitrio que el de poder vender, en virtud de Real Facultad, las yervas de una legua en circunferencia para subvenir a la pérdida del pan cozido en los años antecedentes a el de mil settecientos y cinquenta, con la calidad que, reintegrada esta pérdida, sirba para pago en parte de contribuciones reales, cuyos pastos le reditúan ochocientos y cinquenta reales de vellón, en cada un año, como llevan referido en la respuesta antecedente.

*25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta pregunta respondieron que los gastos que este común debe satisfacer anualmente son los siguientes:

A los dos **escribanos de Ayuntamiento** por sus salarios un mil reales de vellón. A un **guarda de campo** quatrocientos treinta y ocho.

A dos **Alguaciles ordinarios** ciento a cada uno.

Al **peón público** ciento y ochenta.

A la persona que **rige el reloj** y toca a la queda, ciento treinta y cinco.

Del **papel sellado** que se gasta en dependencias del Ayuntamiento, regulado por quinquenio, sesenta y ocho reales en cada un año.

Doscientas y cinquenta que se dan al predicador que predica los **sermones de tabla** en la parroquia.

Ciento y treinta del gasto de la publicación de la **Bula**.

Ciento diez y siete que se gastan en la **festividad de Nuestra Señora de la Candelaria**, yncusos los dineros del cura y sacristán.

Veinte y quatro reales que tiene de costa el **lienzo y pintura del señor San Marcos**.

Doscientos ochenta y nueve que ymporta el gasto de la función del **voto de Espíritu Santo**, que esta villa hace la Pascua de Pentecostés, en que van incluidos doce reales de dos libras de cera que se gastan el día del Paticinio de Nuestra Señora.

Un mil quinientos cinquenta y dos reales de la del **voto del señor San Pantaleón**. Trescientos quarenta y cinco que ymporta el **regalo que esta villa hace por Pascua de Navidad a la Excelentísima Marquesa de este Estado**.

Doscientos diez y ocho, que regulados por quinquenio, se gastan en despachos y **veredas** que vienen a esta villa de la caveza del Partido.

Trescientos quarenta y ocho, que regulado por quinquenio, satisface este común a la audiencia de **Mesta** por sus derechos.

Un mil trescientos y noventa reales que por quinquenio ymportan los **gastos extraordnarios** como son reparos de carnicería, Cárcel, casas de Ayuntamiento, empedrados, competencias de jurisdicción, levas, reclutas, limosnas a christianos nuevos, conducción de pobres y otros que por menos se acreditan de sus quantas.

*26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A esta pregunta respondieron que este común no tiene cargo ni gravamen contra sí de los que contiene la pregunta.

*27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

A esta pregunta respondieron que assí el Servicio Ordinario como el Extraordinario está cargado con las demás contribuciones que anualmente paga a su Magestad esta villa.

*28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.*

A esta pregunta respondieron se halla enajenada esta villa que oy posehe su señorío la Excelentísima señora Duquesa viuda de Santistevan, Marquesa de Malagón, con el goze de sus

**Alcavalas** y todos sus **Diezmos** a excepción del Tercio Diezmo de granos, de emjambres, y de ganados, lana y queso que pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo y partticipes de la misma Santa Primada Yglesia.

La **escribanía pública** que exercen los dos escribanos de Ayuntamiento.

El derecho de **portazgo, arrelides, castellaje y mosttrenco, derecho de penas de Cámara y de manto y mazanga y un tributo de seis gallinas** sobre el *Molino de Cubo* en el *valle de los Molinos*, como llevan referido en respuesta a la segunda pregunta.

Assí mismo la dehesa que llaman de la *Solana* y *Fuen Lengua*, y aunque también posehe y disfruta los cinco quintos comprehendidos en este término que llaman el del *Valle del Espíritu Santo*, del *Álamo*, de la *Peralosa*, de *Piedra Helada* y mitad del *Azebuchar*, no son comprendidos en la venta del estado por perttenecer sus yervas a el común de estta villa, como constta en la misma escriptura de ella, que saven fue enagenado este estado sin las Alcavalas por el servicio pecuniario de cinquenta y cinco quentos, novecientos sesenta y seis mil, seiscientos treinta y ocho maravedíes, y las Alcavalas solas por el de seis quentos y trescientos mil maravedíes de vellón, y que según hacen quenta producirá todo, a excepción de las referidas Alcavalas, por lo respectivo a su povlación y término, sin lo correspondiente de las tierras de labor del lugar de la Porzuna y dehesa de *Mata* y *Campillo*, comprehendida en su término, treinta y siete mil quatrocientos cinquenta y seis reales de de vellón, y las Alcavalas, por si solas, reditúan diez mil novecientos y ttrece reales de de vellón al año.

También se halla enagenado el oficio de **Fiel Almotazén**, propio oy de estta villa, por servicio pecuniario que hizo a su Majestad, que no hacen memoria de la cantidad por tener su título original de pertenencia en la Secretaría de Oficios y Rentas enagenadas, pero sí que le produce settecientos y cinquenta reales de de vellón al año.

**29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.**

A esta pregunta respondieron que, de su contenido, hay en estta villa seis **mesones**, uno que pertenece a Ambrosio Espaldilla. quien la havita y a quien consideran de utilidad anual quatro mil trescientos y cinquenta rreales de de vellón; otro a Joseph Puñal, quien también le avita, y consideran, por la misma razón que al antecedente, seis mil quinientos y cinquenta; otro a Manuel Díaz regulada su utilidad en seis mil reales; otro que pertenece al Convento de Religiosas Carmelitas de estta villa y le avita Gabriel Díaz, a quien consideran de utilidad seis mil; otro que pertenece a la capellanía que goza don Faustino Veteta, vecino de la de Carrión, alquilado a Alphonso Aguas, a quien regulan de utilidad tres mil; y el otro pertenece a la testamentaría de don Fernando Sahavedra y le habita Juan García Mero, al que consideran de uttilidad mil al año.

Una **carnicería** que estta es propia del común y no produce cosa alguna por hallarse desttinada para la venta de carnes de su abasto, pero sí a su abasttecedor, que lo es Miguel García de la Mora, a quien consideran de utilidad quattro mill reales de de vellón al año, y al oficial cortante, que lo es Esteban García, mil y ciento yncluso su sala.

Dos **tiendas de mercería** que las tienen Antonio Domínguez y Juan de Lora, que al primero le regulan de utilidad mil y quinientos reales y al otro mil.

Y que hay un **abasttecedor de vino, aceyte y pescado por menor** en su misma casa que lo es oy Francisco Carretero, a quien consideran de utilidad, por razón de este abasto, un mil y cien reales de vellón al año.

**30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.**

A esta pregunta respondieron que hay en esta villa un hospital que su destino es para el recojimiento de los pobres transeúntes, sin más renta que sesenta reales de vellón al año, con corta diferencia.

**31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.**

A esta pregunta respondieron no haber ninguna persona que comercie en lo que contiene esta pregunta.

**32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.**

A esta pregunta respondieron que de su contenido hay en esta villa:

Un **médico** llamado don Joseph Díaz, a quien por su situado consideran de utilidad quatro mil y quatrocientos reales de vellón al año.

Un **ziruano** llamado Mathías Martín Ruiz al que por su situado e yguales de sangrías y barbas, regulan mil seiscientos y cinquenta.

Dos **botticarios** llamados Manuel Moreno y Melchor Toribio de Robres les consideran, a cada uno, dos mil y doscientos.

Tres **oficiales de barberos**, llamados Joseph, Antonio y Enrique de Ávila, que estos, por razón de yguales, les regulan a cada uno seiscientos y aunque haya otros dos, estos, por su edad y accidentes que padecen, no exercen su oficio.

Dos **escribanos** llamados Francisco Butrago y Tadheo López de Carrión, por razón de oficio revajado el arriendo de la escrivanía pública, que exerzen ambos, dos mil a cada uno.

Un **Fiel esttanquero** de la Real Renta de Tabaco, llamado Manuel Vicario, mil y ciento.

Ydem **al de sal** que en el día lo es María González, viuda de Antonio Rodríguez, mil y doscientos.

Un **subarrendador de jauón** llamado Pedro Sánchez Santofimia, seiscientos.

Ydem **otro de aguardiente**, setezientos.

Un **administrador del puesto**, que en esta villa tiene la Mesa Maestra de Calatrava para el paso de la Cavaña Real, llamado Juan Antonio Ruiz de Palacios, a este, incluso el situado, le regulan de utilidad un mil y ciento.

Un **sacristán mayor**, llamado Miguel González Verdejo, por su situado e yngreso mil y ochocientos.

**Otro** del Convento de Carmelitas Descalzas de esta villa, llamado Manuel Villegas, doscientos settenta y cinco.

Un **maestro de primeras letras**, llamado Joseph Fernando Díaz, seiscientos.

Dos **escrivientes** llamados Ysidro García de Cazeris y Juan Joseph Ruiz de Palacios, quatrocientos a cada uno.

Un **notario aposttólico** llamado Joseph Buitrago por razón de oficio, seiscientos. Un **preceptor de Gramática** llamado Juan de Mata, no le consideran utilidad alguna por tenerla solo en el producto de diferentes piezas de tierras y censos sobre que esta fundada la capellanía de legos que posehe y fundó don Joseph Núñez Jijón.

Tres **arrieros** llamados Roque Carretero, Francisco Pérez, Joseph Carretero, que a estos les regulan de utilidad, al primero, tres mil reales, al segundo mil y quinientos, y al terzero mil y cien reales.

Treinta y tres **trajinantes de carbón** que trajinan con ochenta y un jumentos y jumentas y a quienes consideran de utilidad por cada cabeza trescientos y cinquenta reales al año.

Treinta y ocho **panaderos trajinantes** que trajinan con ciento y ocho jumentos y jumentas consideran de utilidad anual para cada cabeza quatrocientos.

Quince **lavradores** que trajinan con carretas en el verano, a saver: Ygnacio Valiente, con una carreta; Cristóbal Bacas, con otra; Cristóbal Montano, con quatro; Joseph González Jivica, con tres, Joseph Calahorra, con una; Juan Castilla, con otra; y Sevastián Fernández con otra, les consideran de utilidad por cada carreta al año quatrocientas y cinquenta reales.

Assí mismo hay en esta villa un **administrador de la Excelentísima señora Marquesa** de este Estado que a este regulan, con su situado, tres mil y trescientos reales.

Un **Fiel tercero de la dignidad Arzobispal** que oy lo es Pedro Alberto Reynoso, le consideran de utilidad por su situado y provechos mil, y doscientos.

Un **guarda mayor** nombrado por su excelencia, llamado Juan Ruiz de Lezar consideran de situado y de denuncias mil y doscientos;

Y un **Alguacil mayor**, también nombrado por dicha Excelentísima señora, por su situado quatrocientas y catorze.

Dos **maestros de posttas** llamados Tadeho de Yustte, en esta villa, y Manuel Moreno, en la venta de la Zarzuela, por razón de postas y conducción de balijas tienen de situado el primero, mil y noventa, y el segundo, mil y seiscientos y noventa reales de vellón al año.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones de artes mecánicas que hay en este pueblo son:

Un maestro **albañil**, con quatro oficiales, al que regulan podrá ganar al día, trabajando meramente de su oficio, quatro reales de vellón, y a los oficiales, dos cada uno, considerando que estos no trabajan más que ocho meses al año.

Dos maestros **albéitares** con un oficial que consideran a el uno, quatro reales, y a el otro, que también hace de cerrajero, ocho, y a su oficial dos al día.

Dos maestros **herreros** a quatro reales cada uno.

Siete maestros de **zapatero** con ocho oficiales, los maestros a tres reales y los oficiales a dos.

Un maestro **curtidor** quatro reales.

Cinco maestros **sastres** con quatro oficiales; los maestros a tres reales cada uno y los oficiales a dos.

Siete oficiales **pereyres** a tres reales cada uno.

Un maestro **tejedor y batanero** con tres oficiales de maestro quatro y los oficiales a dos.

Tres maestros **carpinteros** con dos oficiales, los maestros, a quatro reales a cada uno; y los oficiales a dos.

Tres maestros **carreteros** con dos oficiales, los maestros, a quatro reales, y los oficiales, a dos, y aunque hay otros dos maestros no se les considera jornal alguno por ympedidos, a causa de su crecida edad.

Un maestro **cerero** seis reales y trece **oficiales de cortar teja** a tres cada uno al día.

*34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A la trigésima quarta respondieron no haver en esta villa artistta alguno que trate y comercie en lo que contiene esta pregunta.

**35. *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.***

A la trigésima quinta respondieron que el número de **jornaleros** que abrá en estta villa será de cientto y settenta, con cortta diferencia, cuyo jornal diario se paga a tres reales de vellón, pero respectto de que solo trabajan ocho meses del año se regulan corresponderles en todo él, dos al día.

El de **labradores** cientto y diez, a quienes se consideran tres cada uno al día.

El de **hijos y criados de labradores**, empleados en la lavor y ganados de ellos, noventta, a dos cada uno.

El de **mayorales de lavor y de ganado** nueve, a ttres cada uno.

El de **zagales de lavor y de ganado** a real y medio cada uno

Y el de **ganaderos de propio**, nueve reales, a tres cada uno.

Quattro **guardas de campo y de colmenas** a dos cada uno.

Y dos **Alguaciles ordinarios** a real y medio cada uno.

**36. *Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.***

A la trigésima sextta respondieron que había sesenta pobres de solemnidad en estta población.

**37. *Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.***

A la trigésima séptima respondieron no haver no haber en esta población ningún yndividuo de los que menciona la pregunta.

**38. *Cuántos clérigos hay en el pueblo.***

A la trigésima octtava respondieron hay en este pueblo doce clérigos, nueve sacerdotes, un diácono y dos de ordenes Menores.

**39. *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.***

A la trigésima nona respondieron que hay en esta villa dos Conventtos, el uno de **Franciscanos Descalzos de San Pedro de Alcántara**, cuio número constta de quinze relixiosos; y el otro de **Carmelitas Descalzas** que asciende a diez y nueve religiosas y ttres sacerdotes de la misma orden.

**40. *Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.***

A la quadragésima respondieron no ttener su Majestad en este pueblo y término ninguna finca ni renta que no corresponda a las Generales y Provinciales.

Que es lo que pueden decir y declarar a lo que les a sido preguntado vajo del juramentto que tienen presttado, en el que se afirman y rattifican las veces en derecho necesarias, y lo firmaron lo que supieron y por el que no, un testtigo a su ruego.

Don Juan de Zufre. Matheo Sobrino. Pedro Sánchez. Bartholomé de Torres. Alfonso Ruiz de Leza. Andrés de Yusttes. Sevastián Sobrino de Milla. Juan Vittor Romero. Julián Patrricio Tapiador. Franzisco Buttrago. Ante mí Franzisco de Illescas Rodero.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

